CONSULTORIO LABORAL

LAS BAJAS MÉDICAS Y EL DESPIDO

Esta semana se ha incorporado a la empresa después de un año de baja médica una persona trabajadora que no puede desempeñar su trabajo por sus problemas de salud. ¿Qué podemos hacer?

En el supuesto de que un trabajador no tenga capacidad para seguir desarrollando las funciones que hasta la fecha venía haciendo existe la posibilidad de adoptar un despido objetivo por ineptitud sobrevenida de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores. Aquí se establece la posibilidad de extinción del contrato de trabajo por ineptitud del trabajador conocida o sobrevenida con posterioridad a su colocación efectiva en la empresa. La ineptitud existente con anterioridad al cumplimiento de un período de prueba no podrá alegarse con posterioridad a dicho cumplimiento. En estos casos, es necesario que la empresa lo comunique formalmente a la persona trabajadora con un plazo de quince días de preaviso y mediante una carta de despido que recoja las causas que justifiquen la extinción del contrato.

En caso de que el despido sea impugnado por la trabajadora la empresa tendrá que acreditar que no puede desempeñar correctamente su trabajo. Se hace necesario recordar que la empresa no puede tener acceso a la historia clínica ni a los informes médicos de la persona trabajadora por protección de datos personales, de forma que no podrá hacer uso de los mismos para afrontar el despido. La ineptitud consiste en la ausencia en el trabajador de las condiciones necesarias para desempeñar adecuada o provechosamente un determinado trabajo, repercutiendo en una disminución de rendimiento.

De un modo más detallado, la jurisprudencia concreta dicho concepto refiriéndolo a una inhabilidad o carencia de facultades profesionales que tiene su origen en la persona del trabajador, bien por falta de preparación o de actualización de sus conocimientos, bien por deterioro o pérdida de sus recursos de trabajo: rapidez, percepción, destreza o capacidad de concentración, entre otros motivos.

CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento abogados y asesores (www.vento.es).

El aliado tecnológico de los mayores creado en Galicia

Imatia desarrolla **Social TV**, un dispositivo que facilita videoconferencias desde el televisor y que ya utilizan en el Ayuntamiento de Getafe

Olga Suárez

Las nuevas tecnologías son clave a la hora de conectar a personas que se encuentran solas, un hecho que se generalizó el pasado año con el confinamiento. Pero pueden generar más de un dolor de cabeza al usuario que no está habituado a manejar dispositivos más complicados que un simple televisor. Y fue precisamente este aparato que no falta en ninguna casa el que aprovechó la empresa Imatia para conectar a las personas mayores con familiares y personal sanitario gracias a Social TV, un pequeño dispositivo que se conecta al televisor y, de la misma forma que se cambia de canal, puede efectuar videollamadas, recibir recordatorios de pautas, reproducir una rutina de gimnasia o visualizar fotografías o vídeos. «Se ha simplificado al máximo la interacción de los usuarios, con un dispositivo dotado de una cámara y un micrófono», explica Iván Franco, responsable del proyecto de esta firma gallega de desarrollo de software.

Imatia lleva trabajando en este dispositivo desde hace un año, aunque llevan desarrollando su tecnología desde hace más tiempo, «es una inquietud que viene de muy atrás y que la pandemia simplemente ha acelerado», reconoce Franco. Explica que su desarrollo fue complejo, precisamente por las personas a las que está dirigido, «implica ponerse en la piel de los usuarios más que nunca».

El dispositivo Social TV facilita la interacción de personas solas y sus familias

Uno de los primeros clientes en probarlo es el Ayuntamiento madrileño de Getafe, que lo ha escogido para un proyecto piloto con el que mejorar la comunicación e interacción con sus vecinos mayores. En una primera fase, se han dirigido a Administraciones Públicas y residencias de mayores; también gallegos, una comunidad que esta empresa conoce bien y que, debido a la dispersión, es uno de los escenarios más adecuados para este tipo de plataformas. Además, en una segunda fase abordarán el mercado domiciliario.

Aunque es su producto más novedoso, Social TV no es ni mucho menos el único que ha salido de las instalaciones de esta tecnológica gallega que nació en el año 2005 en la Universidad de Vigo. De hecho, sus productos y clientes son muy diversos, como puede ser el comercio electrónico, servicios para las administraciones locales, la acuicultura o fábricas. En todos estos sectores han desarrollado productos de Software que ayudan al cliente a aumentar su productividad, «para que puedan hacer más en menos tiempo y con los recursos existentes», puntualizan.

En estos momentos, se encuentran en un proceso de transformación del negocio hacia la comercialización de productos en la nube, conscientes de una nueva tendencia del mercado, que se mueve hacia un Software como servicio: la empresa se suscribe y lo usa, las llamadas empresas SaaS: «Lo que se trata es de que nuestros clientes trabajen en plataforma, queremos atacar el sector de la moda, ya que lo conocemos muy bien, y también el sector social», destacan.

Este nuevo modelo de negocio hace que Imatia se encuentre en plena expansión; actualmente cuenta con más de 200 empleados, pero su previsión es seguir creciendo, en unas cien personas, con cuatro sedes en España y una filial en Brasil, con operaciones en más de 30 países. Su facturación el pasado año alcanzó los diez millones de euros y esperan cerrar el 2021 con un crecimiento del 40 %. Social TV es resultado de esta estrategia, que permite mejorar la comunicación con los mayores y entre mayores, por videoconferencia a través de la televisión de su casa.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

AYUDAS POR COVID: REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Soy administrador de una mediana empresa interesado en solicitar una ayuda al Gobierno, como negocio afectado por el covid-19. Además de los requisitos de obligado cumplimiento para acceder a dichas ayudas, tengo entendido que imponen determinados requisitos a la empresa en cuanto a su actividad, gestión y administración ¿Existen tales obligaciones y limitaciones? ¿A qué cuestiones concretas se refieren?

Efectivamente, el pasado día 16 de junio de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el acuerdo del Consejo de Ministros del día anterior, que establece el funcionamiento del fondo de recapitalización de empresas afectadas por el covid, y que desarrolla la normativa incluida en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial.

El objetivo del fondo es fortalecer y recuperar la solvencia de las medianas empresas con una cifra neta de negocios entre 15 y 400 millones de euros, golpeadas por los derivados de la crisis del coronavirus, pero cuya viabilidad, tanto antes como después de la misma, no presenta problemas. Se trata de un forma de apoyo público temporal a empresas medianas viables a medio y largo plazo, y que están sujetas a una larga serie de requisitos (enumerados a lo largo de 16 apartados en la norma), entre los cuales destacan: que sean empresas no financieras con domicilio en España, sin residencia en paraíso fiscal y que no se hallen condenadas por delitos relativos a subvenciones, contra las Administraciones Públicas o urbanísticos y medio ambientales; han de estar también al corriente sus obligaciones en materia de subvenciones, tributaria y Seguridad Social; tampoco pueden estar en concurso y han de contar con una plan de viabilidad a medio y largo plazo, con previsión de un calendario de amortización y que incluya la imposibilidad de obtener financiación en el mercado en condiciones asequibles. Además de estos requisitos de obligado cumplimiento, concedida la ayuda, la empresa queda sujeta a una serie de obligaciones; por ejemplo, el mantenimiento de la actividad hasta la devolución de la totalidad de las ayudas y, en todo caso, hasta el 30 de junio de 2022; no repartir beneficio durante 2021 y 2022, y no aprobar aumentos en las retribuciones de los altos directivos durante un período de dos años desde su concesión. En definitiva, la concesión de las ayudas no solo ha de venir precedida del cumplimiento de una serie de requisitos, sino que, además, la empresa beneficiaria queda sujeta a unas obligaciones que limitan, temporalmente, el libre ejercicio de su actividad, gestión y administración, lo que debe tenerse en cuenta a la hora de acceder al programa aprobado por el Gobierno

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAJURIS.
www.caruncho-tome-judel.es